



CIRCULAR INFORMATIVA

Febrero 2014

NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES EN CATALUÑA

El pasado 30 de enero se publicó en el DOGC, la Ley 2/2014 de medidas fiscales que modifica varios artículos de la Ley 19/2010, de 07 de junio, de regulación **del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Cataluña**. Estas modificaciones resultan de aplicación para las adquisiciones "*mortis causa*" procedentes de defunciones acaecidas a partir del 1 de febrero de 2014.

Los principales cambios afectan sobretodo al importe de las reducciones por parentesco, la reducción para personas mayores, la reducción adicional y la bonificación en cuota.

Reducción por parentesco.

Estas reducciones vienen determinadas en función del parentesco entre el causante y sus causahabientes (ya sean herederos, legatarios, legitimarios, etc.). En comparación con la normativa anterior las reducciones son:

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA ACTUAL
Grupo I (hijos menores de 21 años): 275.000 €, más 33.000 € por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente, hasta un límite de 539.000 €	Grupo I: 100.000 €, más 12.000 € por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente, hasta un límite de 196.000 €
Grupo II: - Cónyuge: 500.000 €. - Hijo mayor 21 años: 275.000 € - Resto de descendientes: 150.000 €. - Ascendientes: 100.000 €	Grupo II: - Cónyuge: 100.000 €. - Hijo: 100.000 € - Resto de descendientes: 50.000 €. - Ascendientes: 30.000 €
Grupo III (hermanos, sobrinos, suegros y yernos): 50.000 €	Grupo III (hermanos, sobrinos, suegros y yernos): 8.000 €
Grupo IV (sin parentesco): No hay reducción.	Grupo IV (sin parentesco): No hay reducción.

Reducción para personas mayores.

Se limita la reducción de 275.000 € por ser mayor de 75 años solamente a las personas incluidas en el Grupo II de parentesco (abuelos y bisabuelos), cambiando la redacción anterior en la que se preveía que esta reducción era aplicable a cualquier persona mayor de 75 años sin necesidad de tener ningún parentesco con el causante.

Reducción adicional.

Se suprime esta reducción que era del 50% sobre el exceso de la base imponible para todos los causahabientes.

Bonificación en cuota.

Es el cambio más significativo de todos, pues a excepción del cónyuge, el resto de causahabientes (integrantes de los grupos I y II de parentesco) no podrán aplicarse el 99% de bonificación en la cuota a ingresar, sino que se aplicarán una bonificación en cuota en función de su base imponible individual (no base liquidable) y si se aplican o no algunas reducciones. Así, se ha previsto que:

- a) los cónyuges se puedan aplicar la bonificación en cuota del 99% en todos los supuestos.
- b) el resto de contribuyentes de los grupos I y II podrán aplicar la bonificación en el "porcentaje medio ponderado" que resulte de la aplicación para cada tramo de base imponible de los siguientes porcentajes (resultando que a mayor base imponible, menor bonificación en cuota):

	Base imponible Hasta(euros)	Bonificación (Porcentaje)	Resto base imponible Hasta (euros)	Bonificación marginal (Porcentaje)
1	0	0	100.000,00	99
2	100.000,00	99	100.000,00	97
3	200.000,00	98	100.000,00	95
4	300.000,00	97	200.000,00	90
5	500.000,00	94,2	250.000,00	80
6	750.000,00	89,47	250.000,00	70
7	1.000.000,00	84,6	500.000,00	60
8	1.500.000,00	76,4	500.000,00	50
9	2.000.000,00	69,8	500.000,00	40
10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25
11	3.000.000,00	57,37	en adelante	20

Los porcentajes de la tabla quedan reducidos a la mitad en los casos en que se aplique alguna de las siguientes reducciones: por adquisición de participaciones en entidades (empresa familiar), por adquisición de bienes (o derechos) afectos a una actividad económica del causante (o de su cónyuge), por adquisición de determinadas fincas rústicas, por adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente y por adquisición de bienes del patrimonio cultural, así como cualquier otra exención o reducción cuya aplicación dependa del cumplimiento de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente. Es decir, dejando de lado las reducciones por parentesco, minusvalía, personas mayores y por adquisición de la vivienda habitual del causante.

No se modifica el régimen de donaciones.

BELLAVISTA
Abogados y Economistas

www.bellavistalegal.eu

BARCELONA:
Av. Diagonal, 463 bis 3º 4º
08036 Barcelona, España
Tel. +34 93 363 54 71
Fax +34 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS:
C/ Sant Jaume, 16 1º
08401 Granollers (Bcn), España
Tel. +34 93 860 39 60
Fax +34 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID:
C/ Capitan Haya, 1 15º
28020 Madrid, España
Tel. +34 91 417 70 86
mad@bellavistalegal.eu

